Vista N° 239

12 de mayo de 2004

Proceso Ejecutivo Recurso Apelación de por Cobro Coactivo interpuesto por la Licenciada Verónica Moreno representación de Héctor Herrera, dentro del juicio Concepto ejecutivo por cobro coactivo el Banco Nacional Panamá le sigue a Argelis Barría y Héctor Herrera.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir formal concepto, en torno al Recurso de Apelación enunciado en el margen superior del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Antecedentes

Al examinar el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que el Banco Nacional de Panamá le sigue Héctor Herrera y Argelis Barría, observamos que el Juzgado Ejecutor inició los trámites ejecutivos a fin de recuperar los créditos a su favor; de manera que, dictó el Auto N°33-J-240 fechado 13 de agosto de 2003, a través del cual se decretó formal medida precautoria de secuestro en contra el 15% de su salario, hasta la concurrencia total de B/.1,618.87 en concepto de capital, intereses vencidos, seguro de vida, gastos de cobranza, sin perjuicio de los

intereses que se sigan causando hasta el completo pago de la obligación.

Que mediante Auto N°34-J-240 fechado 13 de agosto de 2003, el Banco Nacional de Panamá notifica al señor Héctor Herrera del proceso ejecutivo por cobro coactivo y en consecuencia libra mandamiento de pago a favor del Banco Nacional de Panamá.

El día 1 de octubre del 2003 el señor Héctor Herrera, se presento al Juzgado Octavo Ejecutor del Banco Nacional de Santa Ana, para notificarse del Auto N°34-J-240 arriba citado, pero que éste se negó a firmar, alegando que la firma del fiador solidario que aparece en el contrato de préstamo N°50234 fechado 2 de enero 1996 no es la suya y ésta ha sido falsificada, el secretario judicial del juzgado ejecutor procedió a realizar los tramites correspondientes, en virtud de lo establecido el señor Herrera niega conocer a la señora Argelis Barría, quien es la codeudora principal del mencionado Contrato. (Ver f. 65 del expediente ejecutivo).

El señor Herrera que aparece como fiador solidario en el contrato de préstamo N°50234 fechado 2 de enero de 1996, jamás ha comparecido a la Notaría Décima del Circuito de Panamá para certificar dicha firma que aparece en el contrato de préstamo.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Es importante recordarle al señor Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá que, no hay sello de recibido del auto que libra mandamiento de pago N°32-J-240 (foja 45 y 46).

Por consiguiente, es evidente que el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá obvió el procedimiento legal establecido, para este tipo de procesos, pretermitiendo así el principio del debido proceso legal.

De la lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que se le sigue a la señora Argelis Barría y al señor Héctor Herrera, observamos que el señor Herrera suscribió contrato de préstamo como codeudor el día 2 de enero de 1996, por la suma total de B/.3,100.00 + INTS, constituyéndose deudora solidaria a la señora Argelis Barría. (foja 3)

Es importante destacar que, ese documento fue debidamente firmado por el deudor principal y su codeudor, firmas que fueron cotejadas ante el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, certificándolo como auténtico. (foja 4 del expedienté judicial)

El día 16 de julio de 2003, el Jefe, Sección Seg. Cobros Judiciales del Banco Nacional de Panamá solicita secuestro salarial del señor Herrera indicando que como codeudor adeuda la suma de B/.1,618.87, a razón del crédito conferido mediante préstamo $N^{\circ}50234$, celebrado el 2 de enero de 1996, por la suma de B/.3,100.00. + INTS.

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a los señores magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo desestimar el recurso de apelación presentado por la Licenciada Verónica Moreno, en representación de Héctor Herrera, y en su lugar confirmar el Auto No.34-J-240 de 13 de agosto de 2003, dictado por el Banco Nacional de Panamá.

Pruebas: Las que constan en el expediente.

Derecho: Negamos el invocado, por el Apelante.

Peticiones: Solicitamos que con el auxilio de peritos se hagan pruebas caligráficas respecto a la firma negada por el actor.

Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos Procurador de la Administración Suplente

JJC/KP/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General